



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE CHIMA SANTANDER**

Chima, Santander, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados: JACKSON EDUARDO PEÑA RAMIREZ Y JHESIKA NATALIA
RANGEL HERNANDEZ
Radicado: 68-176-40-89-001-2021-00038-00**

Subsanada el defecto de forma indicado en el auto veintinueve (29) de noviembre de 2021, al reunir los requisitos legales y establecidos para su trámite, tenemos que resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso a favor del ejecutante y además este Juzgado es competente para conocer de la demanda, por tratarse de acción de mínima cuantía y por el lugar de cumplimiento de la obligación de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 28 del C.G.P., razones por las cuales se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Chima (Sder.),

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de JACKSON EDUARDO PEÑA RAMIREZ Y JHESIKA NATALIA RANGEL HERNANDEZ, por las siguientes cantidades:

PAGARE No.060456100003162 OBLIGACION No. 725060450067503.

- a. Por la suma de DIECISIETE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE., (\$17.098.679,00), correspondiente al valor del capital insoluto, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- b. La suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL VEINTITRES PESOS M/CTE (\$1.868.023.00.), correspondiente a los intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagaré N°.060456100003162, sobre la suma de DIECISIETE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE., (\$17.098.679,00), correspondiente al capital, desde el día 24 de agosto de 2020, hasta el día 24 de febrero de 2021.
- c. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de DIECISIETE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE., (\$17.098.679,00), correspondiente al capital insoluto contenido en el Pagaré N°. 060456100003162, desde el día 25 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación.

d. Por la suma de CIENTO VENTIÚN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$121.743.00), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré N°.060456100003162 y acreditados en el estado de endeudamiento del cliente anexo a la presente demanda.

SEGUNDO: ORDENAR a los ejecutados señores JACKSON EDUARDO PEÑA RAMIREZ Y JHESIKA NATALIA RANGEL HERNANDEZ, que cumpla con la obligación de pagar al ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: DECRETAR: El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas y las que a futuro se depositen en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero que posean los señores JACKSON EDUARDO PEÑA RAMIREZ Y JHESIKA NATALIA RANGEL HERNANDEZ, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., del municipio de Chima (Santander), límitese el embargo hasta la suma de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$27.000.000,00).

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia de conformidad con los artículos 290 al 292 del C.G.P. corriéndose traslado de la demanda por el término de diez (10) días siguientes a su notificación.

QUINTO: Dar a la presente demanda el trámite del proceso ejecutivo contemplado en la sección segunda, título único contenida en los artículos 430 y siguientes del Código General del Proceso.

SEXTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alfredo Javier Pinedo Campo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Chima - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59f02d8025963deabed7ba9b1aed6d620291f0eb8721b536b22caee38e50c19e

Documento generado en 09/12/2021 09:52:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>